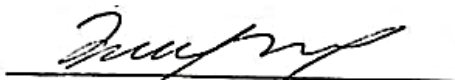


Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Ejecutante: JOSE JUAN VILLAMIZAR JAIMES
Ejecutada: MARLENE SOLANO CASTELLANOS
Radicado: 683184089001-2022-00039-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda para examinar y resolver si se libra mandamiento de pago. Se deja constancia que no se ha recibido comunicación en la que se informe que la deudora se encuentra bajo el trámite de insolvencia

Guaca, 10 de octubre de 2.022.



ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER

Guaca, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de si se libra mandamiento ejecutivo, la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **JOSE JUAN VILLAMIZAR JAIMES** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.651.445 de Guaca (S) quien actúa a través de apoderado judicial contra **MARLENE SOLANO CASTELLANOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.431.655 de Floridablanca.

Una vez revisado el título que se arrima como base de recaudo, (**LETRA DE CAMBIO**), se desprende que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituyen plena prueba contra la misma, de conformidad con lo expresado por la parte actora, así como lo dispuesto en el Artículo 422 del C.G.P

Como la demanda reúne las exigencias del artículo 82 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaca (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, se dicta mandamiento de pago a favor de **JOSE JUAN VILLAMIZAR JAIMES** contra **MARLENE SOLANO CASTELLANOS** por las siguientes sumas:

- **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000)** por concepto del capital suscrito en la **letra de cambio**, base de la presente ejecución.

Más los intereses moratorios sobre la suma del **capital** a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde el día **01 de enero de 2.021**, hasta cuando se verifique su cancelación, teniendo en cuenta al momento de la liquidación las variaciones por cada periodo de retraso, como lo prevé el Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 y las limitaciones que establece el Precepto 305 del Código Penal.

Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Ejecutante: JOSE JUAN VILLAMIZAR JAIMES
Ejecutada: MARLENE SOLANO CASTELLANOS
Radicado: 683184089001-2022-00039-00

SEGUNDO: Ordenar a la parte accionada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el artículo 291, 292 y siguientes del C. G. P, o el artículo 8º de la Ley 2213 del 2.022, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que dispone del término de **diez (10) días** para presentar excepciones. En caso de que el interesado opte por notificar a la parte demandada en la forma indicada por el artículo 8º de la Ley 2213 del 2.022 (de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C - 420 de 2.020), será necesario que se acredite el recibo del mensaje de datos por parte de la persona a notificar.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN PABLO TARAZONA RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.220.800 y portador de la tarjeta profesional No. 341.575 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante aporte el título valor original (**Letra de Cambio**), para que repose en este Despacho Judicial en aplicación a la providencia del Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ de fecha 24 de septiembre 2.021 del Tribunal Superior de Bucaramanga, en armonía con el artículo 422 del C.G.P. Concediéndole un término de **CINCO (05)** contados a partir de la notificación de este proveído. So pena de suspender el trámite.

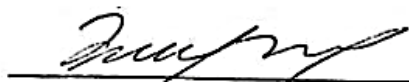
SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,



FERNANDO OVALLE VELASQUEZ
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 12 de octubre de 2.022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2.022.



ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
Secretaria